

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería. francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 304.

En la Gaceta de Madrid número 6,635, se halla la Real orden siguiente.

Seccion 4.^a—Circular.

Para poner en consonancia lo prevenido en el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847, sobre propiedad literaria, con lo mandado en varias Reales órdenes aclaratorias del expresado artículo, y señaladamente con las consecuencias naturales de la incorporacion de los diferentes ramos de Instruccion pública en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los que publiquen en la provincia de Madrid alguna obra, entregarán dos ejemplares de ella en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes de anunciarse su venta; sin cuyo requisito se entenderá que renuncian á los beneficios que concede á los autores y editores la ley de propiedad literaria.

2.^a En el Ministerio de Gracia y Justicia, seccion 4.^a la Instruccion pública, se llevará un registro donde conste todas las obras que se presenten para los efectos de la ley de propiedad literaria, expresándose en él todas las circunstancias de las mismas, y debiendo estar

foliadas y rubricadas sus hojas por el Jefe de la expresada seccion.

3.^a A los autores ó editores de las obras presentadas se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con expresion además del folio y número del asiento, cuyo recibo firmará el propio Jefe de la seccion 4.^a de Instruccion pública, para que en todo tiempo obre los efectos que la ley previene.

4.^a Uno de los dos ejemplares presentados se remitirá inmediatamente á la Biblioteca nacional, y el otro quedará depositado en la del Ministerio de Gracia y Justicia. En las portadas de ambos ejemplares se hará constar el objeto y la fecha del depósito,

5.^a En las demás provincias del reino, los que publiquen alguna obra entregarán los dos ejemplares que la ley previene en la Secretaría del Gobierno civil respectivo. A este fin se llevará en cada una el correspondiente registro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Secretario, en los mismos términos que expresa el art. 2.^o El recibo que de los dos ejemplares citados deberá darse al autor ó editor de la obra, llevará la firma del Gobernador de la provincia.

6.^a Los Gobernadores remitirán mensualmente al Ministerio los dos ejemplares de cada una de las obras entregadas, á virtud de lo dispuesto en el art. 5.^o, como igualmente un índice de los títulos y demás circunstancias de las mismas, ajustado al adjunto modelo. Cuando en todo el mes no se hubiere presentado obra alguna, lo participarán igualmente al Gobierno.

A los expresados ejemplares se dará el mismo destino que previene el art. 4.º, siendo de cargo del Secretario del Gobierno de la provincia hacer constar en la portada de cada uno de ellos el objeto y la fecha del depósito.

7.ª Mensualmente se publicarán en la *Gaceta*, los títulos de las obras presentadas para los efectos de la ley de propiedad literaria.

De Real óden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso 12 de Agosto de 1852 = Gonzalez Romero. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento Burgos 28 de Agosto de 1852 = Francisco del Busto.

Otra núm. 305.

Los Ayuntamientos de Palacios y Pineda Trasmonte en los respectivos expedientes que han instruido con arreglo á la Real óden de 20 de Diciembre de 1847, justifican: que por efecto de los apedreos ocurridos en sus campos el día 31 de Julio próximo pasado han sufrido la pérdida de la mitad de sus frutos, que calculada y reducida á metálico asciende en el primero á 44050 rs. y en el segundo á 16360 rs. vn: y habiendo ambos solicitado el perdón de la contribucion territorial en la parte correspondiente, se hace saber á los demas de la provincia para que si tuviesen algo que esponer en contra de su pretension, lo manifiesten á este Gobierno en el término de doce dias: en el concepto de que la contribucion que se les perdone será satisfecha á prorata entre todos los pueblos de la provincia. Burgos 28 de Agosto de 1852. = Francisco del Busto.

Otra núm. 306.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, remitirán á este Gobierno en el improrogable término de diez dias los estados numéricos de nacidos, casados y muertos correspondientes al 2.º trimestre de este año, en inteligencia de que no verificandolo en el expresado término, les exigiré la multa de cien reales con que desde ahora les conmino. Burgos 27 de Agosto de 1852. = Francisco del Busto.

Partido de Aranda.

Arandilla.
Castrillo de la Vega.
Pardilla.
Peñalva de Castro.

Partido de Bribiesca.

Castil de Lences.
Cillaperlata.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Las Vesgas.
Pradanos de Bureba.
Quintanillabon.
Rojas.

Partido de Celorado.

Fresno de Riotiron.
Redecilla del Campo.
San Vicente del Valle.
Villalomez.

Partido de Burgos.

Arlanzon.
Cardenagimeno.
Castrillo del Val.
Gamonal.
Las Celadas.
Mazuela.
Orbaneja Riopico.
Quintana Ortuño.
Quintanilla Vivar.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Riocerezo.
Saldaña de Burgos.
Sotragero.
Vallamiel de la Sierra.
Villasur de Herreros.
Villayuda ó la Ventilla.
Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Belbimbre.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudios.
Yudego y Villandiego.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Sasamon.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villasandino.
Villasilos.

Partido de Lerma.

Castrillo Solarana.
Cilleruelo de Abajo.
Madrigal del Monte.
Mazuela.
Solarana.
Tordueles.
Villafruela.

Partido de Miranda.

Ircio.
Valluércanes.

Partido de Medina.

Berberana.
Aforados de Losa.
Junta de Rio Losa.
Merindad de Cuesta Urria.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeparres.
Valle de Tobalina.

Partido de Roa.

Cueva de Roa. (La)
Fuentelisendro.
Haza.

Partido de Salas.

Ahedo.
Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Contreras.
Mambrilla de Lara.
Mamolar.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Quintanalara.
Quintanar de la Sierra.
San Millán de Lara.
Tinieblas.
Torrelara.
Vilviestre del Pinar.
Vizcainos.
Jurisdicción de Lara.
Valle de Valdelaguna.

Partido de Sedano.

Cubillo del Rojo.
Sargentés de la Lora.
Sedano.
Terradillos de Sedano.
Alfoz de Bricia.

Partido de Villadiego.

Amaya.
Castrecias.
Montorio.

Rezmondo.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa María Ananueñez.
Tapia.
Villavedon.

Otra núm. 308.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la averiguacion del paradero de Domingo Lopez, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de su descubrimiento lo remitirán al Alcalde de Villan-gomez Burgos 28 de Agosto de 1852.—Francisco del Busto.

Señas.

Edad 16 años, estatura baja, ojos negros, nariz regular, color moreno Viste chaqueta de paño, chaleco y pantalon de Tarazona, gorro de pana, borceguies blancos, anguarina nueva.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Inserta en el Boletín Oficial de la provincia del Martes 24 del actual núm. 299, la Real orden de 17 de Julio último la cual dispone, que la presente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro los actos todos de arrendamiento, y que por consecuencia tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebren verbalmente están sujetos al impuesto y á la formalidad de la toma de razon, incurriendo en la responsabilidad y penas marcadas por la misma ley los que dejen de cumplirla, he acordado dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia el anuncio que á continuacion se expresa, para que dispongan se le dé toda la publicidad posible por medio de copias que fijarán en los parages mas concurridos de los pueblos, á fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionar á los morosos por la falta de presentacion ó declaracion de los contratos de arrendamientos. Burgos 28 de Agosto de 1852. —Eugenio Maria Perez.

Anuncio.

Declarando la Real orden de 17 de Julio último, que la presente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro, todos los actos de arrendamiento tanto los que se consignen en documento público ó privado, como los que se celebren verbalmente,

se previene á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan saber á los propietarios que tengan arrendadas sus fincas el deber en que están de presentar al registro los contratos ó hacer declaracion de los celebrados verbalmente, en concepto que transcurrido el término de 30 dias contados desde esta fecha, se expedirá contra los morosos los apremios correspondientes á fin de hacer efectivos los derechos que deban satisfacer y la multa en que hayan incurrido.

Así mismo advertirán á los dueños de casas la facultad que les concede el art. 14 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para ajustarse con la administracion fijando el derecho por tres, cuatro ó cinco años sobre la base de los alquileres del año corriente y rebajando la 4.^a parte por gastos de reparaciones y vacíos. Burgos 28 de Agosto de 1852.—Eugenio Maria Perez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Agosto.

Núm. 93. Circular del Gobierno de provincia solicitando el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano el perdon de la contribucion territorial por efecto del apedreo ocurrido el dia 3 de Julio.

Otra id. solicitando lo mismo el Ayuntamiento de Pedasas.

Otra id. mandando se traslade D. Quintin Sagredo á desempeñar su destino de guarda mayor de montes á la 1.^a comarca, y pase á la 5.^a D. Livorio de Casas.

Núm. 94. Real decreto orgánico de Teatros.

Circular de la Administracion de Contribuciones, mandando á los Ayuntamientos que para el dia 24 ingresen en las Tesorerias el importe de las contribuciones de este trimestre.

Núm. 95. Circular del Gobierno de provincia, solicitando el Ayuntamiento de la Nuez de Arriba el perdon de la contribucion por efecto del apedreo y aguacero ocurrido el dia 3 de Julio.

Núm. 96. Otra id. fijando á cada uno de los distritos municipales la cantidad que deben pagar para la manutencion de presos pobres.

Núm. 97. Advirtiéndole á los Alcaldes que al nombrar la persona que deba venir á realizar el pago de la contribucion territorial, encarguen á dicha persona se presente en este Gobierno donde se le entregará el nuevo formulario para la redaccion de las cuentas municipales.

Otra solicitando el ayuntamiento de Rojas el perdon de la contribucion por efecto del apedreo y aguacero ocurrido el dia 11 de Julio.

Otra mandado á los Ayuntamientos que para el dia 20 hagan efectivo el pago del recargo sobre la contribucion de consumos.

Otra mandando se saque á publica subasta el servicio de la conduccion de la correspondencia entre esta Capital y Salas de los Infantes.

Núm. 98. Real decreto relativo á los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas.

Reales ordenes relativas á las cláusulas de los testamen-

tos que contengan mandas ó legados para los Establecimientos de Beneficencia.

Otra reconociendo al Marques de Camarasa la renta líquida de 5,239 rs. 22 mrs. para la capitalizacion del 3 por 100.

Otra acordando á los Ayuntamientos, que en el término de un mes satisfaga cada uno á D. Sergio Vilanueva el importe de 164 rs. 24 mrs. á que ascienden los suplementos á los Boletines oficiales de los repartimientos de las contribuciones territorial y de subsidio.

Circular de la Administracion de contribuciones directas, previniendo á los Ayuntamientos que no hayan remitido las relaciones y resúmenes de los Bienes de propios que hagan en el término de ocho dias.

Núm. 99. Circular del Gobierno de provincia, reconociendo la Junta de la Deuda pública á D. Eustaquio Alende Salazar, Abad de Rosales, la renta líquida de 3,466 reales 14 mrs. para la capitalizacion del 3 por 100.

Otra solicitando los Ayuntamientos de Añastro, Carazo, Caleruega, La Puebla de Arganón, Quintanilla Sobresierra, Santa Ines y Torrepadre, el perdon de la contribucion por efecto del apedreo y aguaceros ocurridos en sus campos.

Otra sacando á pública subasta el suministro de provisiones del distrito de Granada.

Otra id. id. del distrito de Aragon.

Otra id. id. del distrito de Galicia.

Núm. 100. Circular del Gobierno de provincia mandando á los Alcaldes de los pueblos, remitan los extractos de cuenta mensual en el término de 8 dias.

Otra sacando á pública subasta la hospitalidad militar de Oviedo.

Núm. 101. Circular del Gobierno de provincia recomendando á los Ayuntamientos de la misma el periódico titulado *El Corresponsal público*.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion del Reino, relativa á que las Juntas de Beneficencia de provincias, y las municipales faciliten por conducto del Gobernador á la general cuantas noticias necesite.

Núm. 102. Circular del Gobierno de provincia, solicitando el Ayuntamiento de Montorio el perdon de la contribucion por efecto del apedreo y aguacero ocurrido en sus campos.

Real órden del Ministerio de Hacienda, resolviendo que están sujetos al registro y al impuesto hipotecario los contratos de arrendamientos celebrados verbalmente.

Otra concediendo el nuevo plazo de cuatro meses para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos.

Núm. 103. Circular del Gobierno de provincia mandando á los Ayuntamientos que la misma comprende que en el término de un mes satisfagan 130 rs. al Depositario de esta provincia.

Otra reconociendo el derecho que tenía D. Rafael José de Angulo á los diezmos en el lugar de Caniego.

Núm. 104. Real decreto y reglamento para el servicio de la Guardia civil.

Núm. 105. Real órden sobre propiedad literaria y disposicion que en ella se espresan.

Circular del Gobierno de provincia, solicitando los Ayuntamientos de Palacios y Pineda Trasmonte el perdon de la contribuciones por efecto de los apedreos ocurridos en sus campos.

Otra conminando con la multa de 100 rs. á los Alcaldes que en la misma se espresan si en el término de diez dias no remiten los estados de nacidos casados y muertos.